

5. Inclusión de nuevas disposiciones adicionales

En caso de ser declarado un despido improcedente de personal de alta dirección y puestos de confianza de las empresas municipales y del Ayuntamiento, que hubieren sido contratados inicialmente como tales, cualquiera que fuere la tarea o tareas concretas que hubiesen desempeñado durante todo o parte de su contrato, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar el Ayuntamiento (la empresa) entre la readmisión del trabajador/a, con abono de los salarios de tramitación previstos o el abono percepciones económicas fijadas en la sentencia.

Los pliegos de condiciones para procesos de privatización incorporarán cláusulas en las que se recojan todas las garantías básicas que los/as trabajadores/as ostentan a través de los convenios colectivos. Singularmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La concesionaria asumirá en régimen de sucesión de empresa al personal laboral que forma parte de la plantilla actual adscrita al servicio, y queda obligada a respetar sus derechos económicos, sociales y demás condiciones de trabajo recogidos en el convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Estepona, entendiéndose como condiciones mínimas las vigentes en cada momento en dicho convenio.
- En caso de extinción de la sociedad o de su personalidad jurídica, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier causa similar, los trabajadores subrogados volverán a prestar estos servicios en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Estepona.
- Todo el personal que presta servicios está afectado, sólo y exclusivamente, para la demarcación territorial del municipio de Estepona.
- El Ayuntamiento de Estepona es responsable subsidiario del cumplimiento de las obligaciones en referencia a los derechos del personal subrogado a dicho servicio. En caso de incapacidad sobrevenida, el/la trabajador/a tendrá derecho a su reincorporación en la plantilla del Ayuntamiento de Estepona, en un puesto denominado “de segunda actividad”, siempre y cuando exista vacante acorde con su formación e incapacidad.
- En caso de ser declarado un despido improcedente, el/la trabajador/a tendrá derecho a elegir entre la indemnización legal o la readmisión. Además, se considerarán contratos indefinidos todos aquellos/as trabajadores/as que estén desempeñando puestos de carácter permanente y no temporal, así como los contratos celebrados en fraude de ley.

6. Disposición final

Los convenios colectivos de las sociedades mercantiles locales dependientes del Ayuntamiento de Estepona, una vez acordadas las modificaciones indicadas, quedan expresamente prorrogados hasta el próximo 31 de diciembre de 2013.

Lo que firman los miembros de la mesa única de las empresas municipales, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en Estepona, a 12 de agosto de 2011, facultándose al Secretario para que lleve a cabo los trámites oportunos para dar cumplimiento al requisito de publicidad de los presentes pactos y acuerdos.

El Presidente.

Por la Corporación, firmado: Dolores Espinosa Martín, Manuel M. Aguilar Illescas, Pilar Fernández-Fígares Estévez y Susana Arahuetes González, CSI-CSIF.

Por la representación sindical, firmado: Estela Sánchez Ruiz de Luna, Juan Manuel Ramos Ortiz, M.^a del Carmen Casares Vega, Natalia Lupinacci López, ATAE.

V.º B.º El Secretario.

Código expediente REGCON: 29006662012008.

Visto el texto del acuerdo de modificación del vigente Convenio Colectivo de la Sociedad Mercantil Local, íntegramente participada por el Ayuntamiento de Estepona, Desarrollos Municipales Estepona, Sociedad Limitada, recibido en REGCON con fecha 24 de octubre de 2011, código de convenio número 29006662012008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder a su depósito en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 8 de noviembre de 2011.

La Delegada Provincial de Empleo (D. 136/10, de 13 de abril, P. S., el Secretario General, firmado: José Antonio Fernández de la Rubia.

A la vista de la actual situación económica, y en el marco de la negociación colectiva, se acuerdan las siguientes medidas como modificación de los vigentes convenios colectivos de las sociedades mercantiles locales íntegramente participadas por el Ayuntamiento de Estepona, al amparo de lo establecido en el artículo 37.1 CE y 9 de tales convenios colectivos, todo ello con efectos 31 de agosto de 2011 y con el carácter de convenio colectivo.

1. Congelación de incrementos retributivos

Durante los años 2012 y 2013, no se llevarán a cabo incrementos retributivos de los/as empleados/as incluidos en el ámbito de las sociedades mercantiles locales, excepto aquellos que vengan impuestos de forma imperativa por la normativa estatal.

2. Inaplicación cláusulas

Durante los dos próximos ejercicios, quedarán sin efecto los siguientes artículos de las normas antes mencionadas, por lo que en ningún momento podrán generar créditos a favor de los/as empleados/as ni reconocimiento de cantidad alguna por los mismos:

DENOMINACIÓN	ARTÍCULO
Programa de puntualidad y reducción del absentismo laboral	11.VIII
Ayuda escolar	43
Prestaciones sanitarias	44
Ayuda por natalidad	45

3. Nueva redacción determinados artículos

Artículo 40

Durante dos años, en caso de I. T., los/as empleados/as percibirán el 100% del salario real que viniera percibiendo en activo a partir del día siguiente al cumplimiento del sexagésimo día natural en tal situación, salvo disposición legal en contrario..

En caso de que la situación de I. T. provenga de accidente de trabajo, ingreso hospitalario y de carácter muy grave la percepción del 100% del salario real lo será desde el primer día”.

Artículo 61.3

“El número de delegados y delegadas sindicales por cada sección...

Por cada 25 afiliados/as de la sección sindical, podrá nombrar un delegado sindical...”

4. Modificación efectos económicos determinados artículos

Premio de permanencia:

“La Corporación concederá a sus trabajadores/as un premio por los años de servicios efectivamente prestados con arreglo a la siguiente escala...”

En el caso, que el trabajador/trabajadora pase a la situación de pensionista se abonará la parte proporcional del tramo superior correspondiente. Este complemento se seguirá devengando pero el abono de los importes perfeccionados se producirá a partir del 31 de diciembre de 2013”.

Art. 38

5. Inclusión de nuevas disposiciones adicionales

En caso de ser declarado un despido improcedente de personal de alta dirección y puestos de confianza de las empresas municipales y del Ayuntamiento, que hubieren sido contratados inicialmente como tales, cualquiera que fuere la tarea o tareas concretas que hubiesen desempeñado durante todo o parte de su contrato, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar el Ayuntamiento (la empresa) entre la readmisión del trabajador/a, con abono de los salarios de tramitación previstos o el abono percepciones económicas fijadas en la sentencia.

Los pliegos de condiciones para procesos de privatización incorporarán cláusulas en las que se recojan todas las garantías básicas que los/as trabajadores/as ostentan a través de los convenios colectivos. Singularmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La concesionaria asumirá en régimen de sucesión de empresa al personal laboral que forma parte de la plantilla actual adscrita al servicio, y queda obligada a respetar sus derechos económicos, sociales y demás condiciones de trabajo recogidos en el convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Estepona, entendiéndose como condiciones mínimas las vigentes en cada momento en dicho convenio.
- En caso de extinción de la sociedad o de su personalidad jurídica, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier causa similar, los trabajadores subrogados volverán a prestar estos servicios en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Estepona.
- Todo el personal que presta servicios está afectado, sólo y exclusivamente, para la demarcación territorial del municipio de Estepona.
- El Ayuntamiento de Estepona es responsable subsidiario del cumplimiento de las obligaciones en referencia a los derechos del personal subrogado a dicho servicio. En caso de incapacidad sobrevenida, el/la trabajador/a tendrá derecho a su reincorporación en la plantilla del Ayuntamiento de Estepona, en un puesto denominado “de segunda actividad”, siempre y cuando exista vacante acorde con su formación e incapacidad.
- En caso de ser declarado un despido improcedente, el/la trabajador/a tendrá derecho a elegir entre la indemnización legal o la readmisión. Además, se considerarán contratos indefinidos todos aquellos/as trabajadores/as que estén desempeñando puestos de carácter permanente y no temporal, así como los contratos celebrados en fraude de ley.

6. Disposición final

Los convenios colectivos de las sociedades mercantiles locales dependientes del Ayuntamiento de Estepona, una vez acordadas las modificaciones indicadas, quedan expresamente prorrogados hasta el próximo 31 de diciembre de 2013.

Lo que firman los miembros de la mesa única de las empresas municipales, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en Estepona, a 12 de agosto de 2011, facultándose al Secretario para que lleve a cabo los trámites oportunos para dar cumplimiento al requisito de publicidad de los presentes pactos y acuerdos.

El Presidente.

Por la Corporación, firmado: Dolores Espinosa Martín, Manuel M. Aguilar Illescas, Pilar Fernández-Fígares Estévez y Susana Arahuetes González, CSI-CSIF.

Por la representación sindical, firmado: Estela Sánchez Ruiz de Luna, Juan Manuel Ramos Ortiz, M.ª del Carmen Casares Vega, Natalia Lupinacci López, ATAE.

V.º B.º El Secretario.

15481/11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 15 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 816/2010.

Negociado: J6.

De María Isabel Puerto Guerra y Antonio Fernández Sepúlveda.

Procuradora: Doña Alejandra Benítez Cruz.

Letrado: Don Gustavo A. Ramírez Galván.

Contra Concepción Castellón Corcelles (heredero de la señora Corcelles Castro), María Victoria Castellón Fernández, María del Mar Castellón Corcelles (heredero), Rafael Castellón Corcelles (heredero), Pilar Castellón Corcelles (heredera), Juan José Castellón Corcelles, Luis Aniceto Castellón Corcelles, María Victoria Castellón Corcelles (heredero), Concepción Corcelles Castro, Francisco Javier Castellón Corcelles (heredero de la señora Corcelles Castro), Juan Bautista Castellón Fernández, herederos desconocidos, ignorados e inciertos de don Diego Villaespesa Talavera y herederos desconocidos, ignorados e inciertos o herencia yacente de doña Concepción Corcelles Castro.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario 816/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número quince de Málaga a instancia de María Isabel Puerto Guerra y Antonio Fernández Sepúlveda contra Concepción Castellón Corcelles (heredero de la señora Corcelles Castro), María Victoria Castellón Fernández, María del Mar Castellón Corcelles (heredero), Rafael Castellón Corcelles (heredero), Pilar Castellón Corcelles (heredera), Juan José Castellón Corcelles, Luis Aniceto Castellón Corcelles, María Victoria Castellón Corcelles (heredero), Concepción Corcelles Castro, Francisco Javier Castellón Corcelles (heredero de la señora Corcelles Castro), Juan Bautista Castellón Fernández, herederos desconocidos, ignorados e inciertos de don Diego Villaespesa Talavera y herederos desconocidos, ignorados e inciertos o herencia yacente de doña Concepción Corcelles Castro, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 131.

En la ciudad de Málaga, a 9 de mayo de 2011.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario tramitados en este Juzgado con el número 816/2010, a instancia de doña María Isabel Puerto Guerra y don Antonio Fernández Sepúlveda, representados por la procuradora doña Alejandra Benítez Cruz y defendidos por el letrado señor Ramírez Galván, contra doña María del Mar Castellón Corcelles, don Rafael Castellón Corcelles, doña Pilar Castellón Corcelles, don Juan José Castellón Corcelles, don Luis Aniceto Castellón Corcelles, doña María Victoria Castellón Corcelles, herederos de doña Concepción Corcelles Castro, estos en situación procesal de rebeldía, don Francisco Javier Castellón Corcelles, don Juan Bautista Castellón Fernández, herederos de don Diego Villaespesa Talavera, en la persona de doña María Victoria Castellón Fernández, sobre acción declarativa de dominio.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Alejandra Benítez Cruz, en nombre y representación de doña María